



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 31 de marzo del 2022										Hora	1:30 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	8	0	6	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ																			
Demandado(s):		AFP PROTECCIÓN SA COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN																			
Asistente(s):		LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ – Demandante FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA – Apoderado demandante CINTHIA CRISTINA RÍOS GUZMÁN – Representante legal Coomeva EPS CLAUDIA LILIANA GARCÍA DÍAZ – Apoderada Coomeva EPS SINDI DAYANA SEPÚLVEDA – Apoderada y rep. legal de PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1) Determinar si a la demandante LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ le asiste derecho al subsidio por incapacidad temporal. En caso afirmativo en qué período, por qué valor y a cargo de cuál de las demandadas. 2) Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Condenar a la AFP PROTECCIÓN a pagar a la demandante el subsidio por incapacidad temporal calculado del 26-oct-2014 al 17-sep-2015, en cuantía equivalente a 1 smlmv, que asciende a \$6.854.599. 2. Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción en relación con la AFP PROTECCIÓN. 3. Condenar a COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN a pagar a la demandante LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ el subsidio por incapacidad causado del 18-sep-2015 al 22-ago-2017, en cuantía equivalente a un (1) smlmv, que asciende a \$16.190.727. 4. Condenar a las demandadas a pagar las anteriores sumas debidamente indexadas, teniendo en cuenta la fecha de causación y la fecha del pago. 5. Condenar en costas a COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN. Por agencias en derecho se fija la suma de \$917.444 (6% de la suma reconocida). No se condena en costas a PROTECCIÓN.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN y COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-058

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por OLGA LUCÍA BETANCUR CANO, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y el CONSORCIO COODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL, se aplaza la audiencia programada para el día 7 de abril de la anualidad, teniendo en cuenta que, no se realizó la notificación del CONSORCIO COODES, ya que, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL COODES, no suministró los datos de notificación, en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 15 de diciembre del 2021.

Se ordena el emplazamiento del CONSORCIO COODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 Código General del Proceso, que establece:

La designación del Curador Ad Litem “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Curador con quien se adelantará el juicio hasta su terminación en caso de no concurrir el emplazado.

En tal sentido se nombra apoderada de oficio a la Dra. ANA MARÍA MEJÍA CORREA, portadora de la TP 278.363 del CSJ, a quien el Despacho le notificará su nombramiento al correo: abogadamejiacorre@gmail.com y, le remitirá el expediente digital.

El Despacho adelantará la inscripción de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 860 de 2020.

Se le concede a la curadora ad litem, un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados, a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, el auto admisorio y los anexos, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la diligencia programada para el 7 de abril del 2022, a las 8:30 AM, por las razones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del CONSORCIO COODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL, designando como apoderada de oficio a la Dra. ANA MARÍA MEJÍA CORREA, portadora de la TP 278.363 del CSJ, a quien el Despacho le notificará su nombramiento al correo: abogadamejiacorre@gmail.com y, le remitirá el expediente digital.

TERCERO: Adelantar la inscripción de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 860 de 2020.

CUARTO: Conceder a la curadora ad litem, un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados, a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, el auto admisorio y los anexos, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 043, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 1° de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Viernes, 4 de marzo de 2022										Hora	9:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	6	2	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Ejecutante(s):		GLORIA CECILIA ACOSTA CARVAJAL																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		CARMEN ELENA ARANGO TORRES – Apoderado(a) ejecutante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Se ordena continuar la ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y en favor de GLORIA CECILIA ACOSTA CARVAJAL por la suma de \$3.237.634, correspondientes al saldo insoluto de intereses moratorios del art. 141 Ley 100/93.
2. Se condena a COLPENSIONES a indexar la anterior suma calculada desde el 1-JUL-2019 hasta que se verifique el pago.
3. Se condena en costas a COLPENSIONES en este ejecutivo, y por agencias en derecho se fija la suma de \$323.763, equivalentes al 10% de la suma reconocida.
4. Se ordena la entrega al ejecutante de las sumas embargadas o que se lleguen a embargar y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar a la ejecutada hasta el pago total de la obligación.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS
Recurso(s): NINGUNO



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-103

En el proceso ordinario laboral promovido por JESÚS NAZARETH VÁSQUEZ ARANGO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portadora de la T.P. 149.218 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 041, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de marzo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00570-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portadora de la T.P. 149.218 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-103 del 30 de marzo de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de marzo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 31 de marzo del 2022										Hora	1:30 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	8	0	6	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ																			
Demandado(s):		AFP PROTECCIÓN SA COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN																			
Asistente(s):		LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ – Demandante FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA – Apoderado demandante CINTHIA CRISTINA RÍOS GUZMÁN – Representante legal Coomeva EPS CLAUDIA LILIANA GARCÍA DÍAZ – Apoderada Coomeva EPS SINDI DAYANA SEPÚLVEDA – Apoderada y rep. legal de PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1) Determinar si a la demandante LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ le asiste derecho al subsidio por incapacidad temporal. En caso afirmativo en qué período, por qué valor y a cargo de cuál de las demandadas. 2) Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Condenar a la AFP PROTECCIÓN a pagar a la demandante el subsidio por incapacidad temporal calculado del 26-oct-2014 al 17-sep-2015, en cuantía equivalente a 1 smlmv, que asciende a \$6.854.599. 2. Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción en relación con la AFP PROTECCIÓN. 3. Condenar a COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN a pagar a la demandante LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ el subsidio por incapacidad causado del 18-sep-2015 al 22-ago-2017, en cuantía equivalente a un (1) smlmv, que asciende a \$16.190.727. 4. Condenar a las demandadas a pagar las anteriores sumas debidamente indexadas, teniendo en cuenta la fecha de causación y la fecha del pago. 5. Condenar en costas a COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN. Por agencias en derecho se fija la suma de \$917.444 (6% de la suma reconocida). No se condena en costas a PROTECCIÓN.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN y COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-058

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por OLGA LUCÍA BETANCUR CANO, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y el CONSORCIO COODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL, se aplaza la audiencia programada para el día 7 de abril de la anualidad, teniendo en cuenta que, no se realizó la notificación del CONSORCIO COODES, ya que, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL COODES, no suministró los datos de notificación, en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 15 de diciembre del 2021.

Se ordena el emplazamiento del CONSORCIO COODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 Código General del Proceso, que establece:

La designación del Curador Ad Litem “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Curador con quien se adelantará el juicio hasta su terminación en caso de no concurrir el emplazado.

En tal sentido se nombra apoderada de oficio a la Dra. ANA MARÍA MEJÍA CORREA, portadora de la TP 278.363 del CSJ, a quien el Despacho le notificará su nombramiento al correo: abogadamejiacorre@gmail.com y, le remitirá el expediente digital.

El Despacho adelantará la inscripción de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 860 de 2020.

Se le concede a la curadora ad litem, un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados, a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, el auto admisorio y los anexos, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la diligencia programada para el 7 de abril del 2022, a las 8:30 AM, por las razones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del CONSORCIO COODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL, designando como apoderada de oficio a la Dra. ANA MARÍA MEJÍA CORREA, portadora de la TP 278.363 del CSJ, a quien el Despacho le notificará su nombramiento al correo: abogadamejiacorre@gmail.com y, le remitirá el expediente digital.

TERCERO: Adelantar la inscripción de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 860 de 2020.

CUARTO: Conceder a la curadora ad litem, un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados, a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, el auto admisorio y los anexos, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 043, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 1° de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Viernes, 4 de marzo de 2022										Hora	9:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	6	2	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Ejecutante(s):		GLORIA CECILIA ACOSTA CARVAJAL																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		CARMEN ELENA ARANGO TORRES – Apoderado(a) ejecutante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Se ordena continuar la ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y en favor de GLORIA CECILIA ACOSTA CARVAJAL por la suma de \$3.237.634, correspondientes al saldo insoluto de intereses moratorios del art. 141 Ley 100/93. 2. Se condena a COLPENSIONES a indexar la anterior suma calculada desde el 1-JUL-2019 hasta que se verifique el pago. 3. Se condena en costas a COLPENSIONES en este ejecutivo, y por agencias en derecho se fija la suma de \$323.763, equivalentes al 10% de la suma reconocida. 4. Se ordena la entrega al ejecutante de las sumas embargadas o que se lleguen a embargar y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar a la ejecutada hasta el pago total de la obligación.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS
Recurso(s): NINGUNO



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-103

En el proceso ordinario laboral promovido por JESÚS NAZARETH VÁSQUEZ ARANGO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portadora de la T.P. 149.218 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 041, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de marzo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00570-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portadora de la T.P. 149.218 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-103 del 30 de marzo de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de marzo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: A.R.